

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se dispone la aprobación de los prototipos de contadores eléctricos denominados «AEG», tipo «B 11 Ibérica», trifásicos a tres hilos, para 220 V. y 50 Hz. en intensidades de 50 A., 75 A. y 100 A.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», domiciliada en esta capital, paseo de Calvo Sotelo, número 17, en solicitud de aprobación de los prototipos de contadores eléctricos denominados «AEG», tipo «B 11 Ibérica», trifásicos a tres hilos, para 220 V. y 50 Hz. en intensidades de 50 A., 75 A. y 100 A., fabricados en sus talleres, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», los prototipos de contadores eléctricos denominados «AEG», tipo «B 11 Ibérica», trifásicos a tres hilos, para 220 V. y 50 Hz. en intensidades de 50 A., 75 A. y 100 A., cuyo precio máximo de venta será de 1.847 pesetas, 1.988 pesetas y 1.988 pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del contador.

b) Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Patronato Benéfico Antonio Bernaldo de Quirós», domiciliada en Valduno-Las Regueras, en la provincia de Oviedo, la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Vista la instancia del señor Presidente de la Fundación «Patronato Benéfico Antonio Bernaldo de Quirós», domiciliada en Valduno-Las Regueras, en la provincia de Oviedo; y

Resultando que la mencionada Fundación fué instituída por don Antonio Bernaldo de Quirós en su testamento cerrado de 27 de febrero de 1915, protocolizado en la notaría de don Cipriano Alvarez Pedrosa y Panjul, en Oviedo, en virtud de resolución judicial, el 11 de agosto del indicado año al número 673 de su protocolo;

Resultando que los fines de la Fundación, según la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de abril de 1961, son los siguientes: A) Pago de 500 pesetas anuales para costear la carrera de sacerdote o de maestro de escuela a los parientes del fundador o, en su defecto, a los hijos de los colonos. B) Concesión de dotes de 500 pesetas a doncellas pobres y honestas que reúnan las mismas condiciones. C) Socorro anual de 50 pesetas a favor del vecino más pobre del concejo de Las Regueras que estuviese enfermo en cama o que tuviere que someterse a alguna operación. También se establece se ayude a los colonos pobres para la reparación de sus casas. El Patronato quedó exento de la obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital de la Fundación, según declaración suscrita por el Presidente del Patronato en 5 de junio de 1965, está constituido por fincas rústicas y urbanas enclavadas en los concejos de Las Regueras, Lena, Grado y Llanera, así como por una inscripción nominativa de Deuda perpetua interior número 7.360, depositada en el Banco de España en Oviedo bajo resguardo número 4.038;

Resultando que han sido aportados al expediente los documentos que a continuación se relacionan: 1.º Certificación del señor Registrador de la Propiedad de Pola de Lena, expedida en 25 de marzo de 1964, relativa a las fincas que son propiedad de la Fundación en el referido partido. 2.º Certificación del señor Registrador de la Propiedad de Pravia, expedida en 7 de abril de 1965, a iguales fines que la anterior. 3.º Certificación del señor Registrador de la Propiedad de Oviedo, expedida a los fines indicados en 31 de enero de 1964. 4.º Certificación expedida por el señor Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo con el visto bueno del Vicepresidente, comprensiva del texto de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de abril de 1961, por el que se clasifica como Fundación particular de beneficencia mixta a la Entidad a que se viene haciendo referencia. 5.º Informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo sobre el carácter gratuito de los cargos de Patronos. 6.º Acta de la sesión del Patronato de 24 de septiembre de 1965;

Considerando que según dispone el artículo 277-4 del Reglamento de 15 de enero de 1959, relativo al Impuesto de Derechos Reales, el Director general de lo Contencioso, por delegación del Ministerio de Hacienda, resolverá los expedientes de exención relativos al Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. Dicho precepto es aplicable al caso en virtud del reenvío que establecen los artículos 140 y 181 de la Ley de Reforma Tributaria número 41/1964, de 11 de junio;

Considerando que en la Orden del Ministerio de la Gobernación de que se ha hecho referencia se consignan dos afirmaciones fundamentales a los efectos de la presente Resolución. La primera al decir que la Fundación ha venido cumpliendo los fines previstos, distribuyendo las ayudas de estudios y las becas entre los hijos e hijas de los colonos por falta de peticiones de los parientes del fundador. La segunda, el referirse al informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo para que la Entidad de que se trata fuese clasificada como benéfica;

Considerando que en la referida Orden del Ministerio de la Gobernación se clasificó como Fundación benéfica particular mixta a la Entidad solicitante, adscribiendo definitivamente a los fines benéficos el capital fundacional y ordenando la conversión de los valores en láminas de la Deuda perpetua y la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad, confirmando en sus cargos a los Patronos actuales con las facultades reconocidas por el fundador y por las leyes, sin obligación de formar presupuestos y rendir cuentas anuales, pero sí con la de justificar el cumplimiento de las cargas en los términos prevenidos en el artículo quinto de la Instrucción del ramo, siendo gratuito el cargo de Patrono, lo que se confirma por informe del señor Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo de 26 de agosto de 1965, dirigida a la Abogacía del Estado de la Provincia;

Considerando que habiendo observado Esta Dirección General que en la cláusula 34 del testamento de 27 de febrero de 1915 se establece una gratificación anual de 100 pesetas para cada Patrono, se pidió informe sobre tal extremo para conocer si la indicada cifra había sufrido modificación, contestando el Patronato enviando acta de la reunión celebrada en Valduno-Las Regueras en 24 de septiembre de 1965, en la que se hace constar que dicha gratificación no ha sido modificada desde su establecimiento y que dada su escasa cuantía no constituyen honorarios de los servicios prestados, ya que éstos se hacen por los Patronos por razón de cooperar a la gran obra del